



INFORMATIVO LEGAL SEMANA DEL 08.08.2021 AL 14.08.2021

- 1** Aprobación de la Versión 2 de la Directiva sobre el Ejercicio de la Función de Inspección - SUNAFIL
- 2** Nuevos listados de empleadores elegibles calificados para recibir el subsidio creado por el D.U. N° 127-2020
- 3** Prórroga a la Emergencia Sanitaria decretada a consecuencia de la Covid - 19
- 4** Modificación al Código Civil que facilita el otorgamiento de testamentos por Escritura Pública
- 5** Ley que promueve la industrialización del agro
- 6** Ley que declara de interés nacional la introducción de contenidos curriculares de ciudadanía, valores éticos y cívicos

LABORAL

APROBACIÓN DE LA VERSIÓN 2 DE LA DIRECTIVA SOBRE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN - SUNAFIL



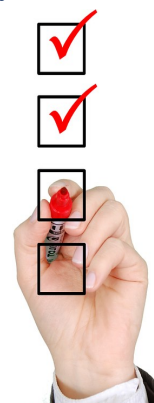
Con la finalidad de establecer de forma clara y precisa las reglas y disposiciones generales para el ejercicio de la función inspectiva en la etapa de actuaciones inspectivas de investigación, se publicó la **Resolución de Superintendencia N° 216-2021-SUNAFIL**, con lo que se incorpora un marco normativo que permita coadyuvar a la adecuada verificación del cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo.

Entre los aspectos que son regulados en esta directiva se encuentran:

1. Las causales de abstención por parte del inspector comisionado en los casos de:
 - ⇒ Parentesco consanguíneo o por afinidad;
 - ⇒ Relación como asesor, perito o testigo en la misma inspección o por haber emitido opinión previa sobre el mismo asunto;
 - ⇒ Hubiera tenido relación de servicios o subordinación con el inspeccionado o terceros vinculados, o tuviera en proyecto una concertación de negocios; entre otros.
2. La finalización de las actuaciones inspectivas por discusión judicial de los mismos hechos materia de inspección. Lo que procederá con la comunicación por parte del empleador del auto admisorio de la demanda.
3. Se precisa que la facultad de los inspectores para determinar la comisión de infracción prescribe a los cuatro (04) años:
 - a. A partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes;
 - b. Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas; o,
 - c. Desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.
4. Durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas de investigación, los Inspectores comisionados pueden considerar la participación del trabajador, su representante o los representantes de la organización sindical, consignándola en la constancia y en el informe de actuaciones inspectivas o el acta de infracción, según el caso, siempre que esto no afecte la reserva de identidad o genere algún perjuicio a tales personas.
5. El Inspector encargado podrá requerir que la información relevante para la investigación sea entregada en formato digital, previa verificación de sus originales, mediante soportes informáticos como CD, USB u otros análogos, siendo anexados al expediente.
6. El Inspector comisionado puede requerir, entre otras, la siguiente información:
 - a. Copia de seguridad del PDT 601 o PLAME/Planilla Electrónica y constancias de presentación.
 - b. Cargos de entrega de la constancia del alta, baja y/o modificación del TRegistro.
 - c. Boletas de pago firmadas y/o cargos de entrega.
 - d. Constancia de pago a través de terceros y/o constancia de depósito en la cuenta de ahorros a nombre del trabajador.
 - e. Registro de control de asistencia.
 - f. Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, con su respectivo asistente.
 - g. Hojas de liquidación de los depósitos de CTS y participación en las utilidades con los cargos de entrega.
 - h. Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT).



- i. Registro de contratos de locación de servicios o intermediación.
 - j. Registro como Empresa de Intermediación Laboral.
 - k. Fianzas o cartas fianzas otorgadas en caso de intermediación.
 - l. Estadística trimestral de información a la Autoridad Administrativa de Trabajo en los casos de intermediación.
 - m. Comunicación al personal de su destaque, desplazamiento o asignación al personal, en caso de tercerización.
 - n. Contratos de trabajo sujetos a modalidad y constancia de entrega al trabajador.
 - o. Calidad migratoria habilitante de los trabajadores extranjeros.
 - p. Reglamento Interno de Trabajo aprobado y constancias de entrega a los trabajadores.
 - q. Contrato o póliza del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR, relación de trabajadores bajo cobertura y comprobantes de pago.
 - r. Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Registros del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - s. Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST.
 - t. Documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - u. Registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - v. Matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos - IPER.
 - w. Documentos que acrediten la formación e información en seguridad y salud en el trabajo.
 - x. Constancia de inscripción en el (REMYPE)
 - y. Otra documentación o información vinculada con la finalidad de la investigación.
7. Las actuaciones inspectivas de investigación pueden desarrollarse mediante el requerimiento de información por sistemas de comunicación electrónica, siendo estos, la casilla electrónica y el correo electrónico habilitados por la Autoridad Inspectiva de Trabajo. El inspector, según su consideración, podrá disponer el uso de sólo uno de estos mecanismos durante las actuaciones inspectivas.
8. Los inspectores comisionados debidamente acreditados están facultados a entrar libremente a cualquier hora del día o de la noche, y sin previo aviso, en todo centro de trabajo, establecimiento o lugar sujeto a inspección y permanecer en el mismo el tiempo que la investigación lo requiera, asimismo, podrá desplazarse alrededor de la empresa a efectos de ubicar otras puertas de acceso, realizar inspecciones oculares, tomar fotografías o videos, entre otras.
9. El inspector encargado que no pueda realizar sus funciones de inspección en el centro de trabajo podrá requerir el auxilio judicial correspondiente, como:
- a. Emisión de orden de descerraje de puertas del centro de trabajo;
 - b. Remoción de barricadas;
 - c. Hacer uso de la fuerza pública para remover personal que impida el ingreso;
 - d. Otorgar resguardo policial;
 - e. y otras que sean consideradas por el inspector.



NUEVOS LISTADOS DE EMPLEADORES ELEGIBLES CALIFICADOS PARA RECIBIR EL SUBSIDIO CREADO POR EL D.U. N° 127-2020



Siguiendo con las evaluaciones y criterio establecidos en el D.U. N° 127-2020, que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado, mediante **Resolución Ministerial N° 142-2021-TR** se aprobaron los listados de empleadores elegibles que han calificado para la asignación de dicho subsidio respecto al mes de mayo de 2021, las que pueden encontrarse en este enlace: [Resolución Ministerial N° 142-2021-TR | Gobierno del Perú \(www.gob.pe\)](https://www.gob.pe/gobierno/resolucion-ministerial-142-2021-tr)

La gestión del subsidio se realizará a través de la Ventanilla Integral Virtual del Asegurado - VIVA del Seguro Social de Salud - EsSalud.

OTRAS DISPOSICIONES

PRÓRROGA A LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA A CONSECUENCIA DEL COVID-19



Mediante **D.S. N° 025-2021-SA**, publicado el día 14 de agosto de 2021, se dispuso prorrogar por 180 días calendario el Estado de Emergencia Sanitaria, inicialmente decretado mediante D.S. N° 008-2020-SA y prorrogada hasta el día 02 de setiembre de 2021.

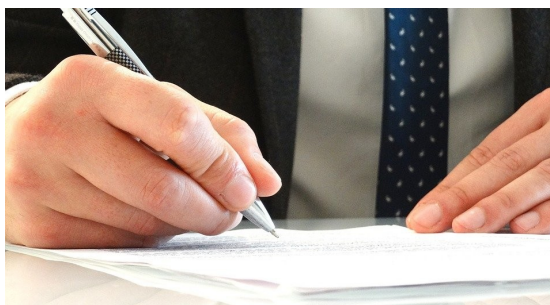
De esta forma, la prórroga se aplicaría hasta el 01 de marzo de 2022. A consecuencia de esta ampliación, las medidas de Suspensión Perfecta de Labores que actualmente han podido ser aprobadas para tener una vigencia hasta el 02 de octubre de 2021, podrían ser igualmente ampliadas hasta el 01 de marzo de 2022, fecha para la cual el MTPE deberá habilitar la plataforma virtual correspondiente.

MODIFICACIÓN AL CÓDIGO CIVIL QUE FACILITA EL OTORGAMIENTO DE TESTAMENTOS POR ESCRITURA PÚBLICA



Mediante la **Ley N° 31338** se modificaron los numerales 1 y 3 del artículo 696° de Código Civil, modificando las características esenciales del testamento otorgado por Escritura Pública. Así, estos requisitos señalan que:

1. Deberán de estar reunidos en un sólo acto, desde el principio hasta el fin, el testador, el notario y dos testigos hábiles. El notario está obligado a verificar la identidad del testador y los testigos a través del documento de identidad y los medios de identificación biométrica establecidos por el RENIEC. Cualquiera de los testigos puede actuar como testigo a ruego del testador o testigo de identidad.
2. Que el notario escriba el testamento de su puño y letra o a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar, en su registro de escrituras públicas, pudiendo insertar, de ser el caso, las disposiciones escritas que le sean entregadas por el testador.



LEY QUE PROMUEVE LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL AGRO



El día 13 de agosto de 2021 se publicó la **Ley N° 31339**, con la que se busca promover la industrialización del agro con la finalidad de generar nuevos motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación y la sofisticación económica, la reducción de la dependencia de los precios de materias primas, la mejora de la productividad, el aumento del empleo formal y de calidad, y un crecimiento económico sostenible de largo plazo.

Para lograr estos fines, se encarga al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la elaboración del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial, que se denominará COMPEAGRO.

EDUCACIÓN

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INTRODUCCIÓN DE CONTENIDOS CURRICULARES DE CIUDADANÍA, VALORES ÉTICOS Y CÍVICOS



Por medio de la **Ley N° 31337**, se declaró de interés nacional la introducción de contenidos curriculares de estudio de la ciudadanía y de los valores éticos y cívicos para la lucha frontal contra la corrupción en el Perú e historia del Perú, señalándose que la implementación de estos contenidos deberá ser realizada mediante los procedimientos que el Ministerio de Educación desarrolle para la implementación de los referidos contenidos curriculares dentro del Currículo Nacional Escolar 2021 en el nivel secundario de las instituciones educativas del país.

Estudio Obregón Sevillano S.A.C.

Av. Paseo de la República N° 3691, Piso 9 - San Isidro

www.estudioobregon.com